

dria, y Hermanos della, arbitraren en bien, aumento, y utilidad de este cavildo, se observen, cumplan, y guarden inviolable mente, como otra quales quier constitucion, y ordenanza de dha Cofadria, sin q. sea necesaria nueba approbazon del Consexo de la governaçion del (Ilmo) S. Arçovispo de Toledo.

41. Otrosi ordenaron, q. el Hermano, q. haviendo sido una vez admitido por tal: y voluntaria mente se despidiere de esta Cofadria, incurra en pena de dos libras de zera para sus gastos. Y no pueda otra vez ser admitido aunq. lo intente, y procure, no siendo con consentimiento pleno de todo el Cavildo, nemine discrepante.

ORDENANZAS DE LA VERA CRUZ, DE HORCAJO. AÑO DE 1569

Don Gomez Tello Giron Por Autoridad Apostolica Gobernador y General Administrador en lo espiritual y temporal de la Sancta Iglessia, y Arzobispado de Toledo, y del Conseejo de su Magestad, etc...

Por quanto por parte de vos los Cofrades y hermanos de la Sancta Vera Cruz, que se zelebra en la yglesia Parroquial del Señor S. Pedro del lugar de Horcajo, tierra de la Villa de Buytrago, fueron presentadas ante nos en el Consejo de la dha Governazion ziertos Capítulos y hordenanzas por vosotros fechas para el servizio de Dios Nuestro Señor, y de su gloriossa y bendita Madre, bien e utilidad de la dha Cofradia, buen horden y concierto de ella, su tenor de las quales y de la peticion que con ellas se pressento es el siguiente

ILLmo Señor. El Lizdo. Juan de Collado clerigo Cura de la Yglesia Parroquial de horcajo tierra de Buytrago, Como tal Cura y Cofrade que soy de la Cofradia de la Vera Cruz del dho lugar de Horcajo, ante Vra. S^a parezco y hago demostracion desta Bulla, que se saco de la Bulla Original de la Bera Cruz, de la Villa de Buytrago la qual Cofradia esta ya comenzada a hazer en el Lugar de Horcajo, porque quieren hazer y elejir la tal Cofradia de la Bera Cruz de aquel pueblo del Horcajo como esta instituida en otras partes. A V. S^a pido y supplico mande ver las hordenanzas, que están fechas, y vistas, confirmallas, y aproballas. para que se haga esta Cofradia en el dho Lugar de horcajo para servizio de Dios nuestros Señor, y bien y provecho de la dha Cofradia y Cofrades della, en lo qual V. S^a hara vien y mrd a la dha Cofradia y cofrades de ella y servizio de Dios nro Sr. e para ello, etc... El Ldo. Juan Collado

DOCTRINA XPTNA.

Padre Nuestro que estas en los zielos, santificado sea el tu nombre, venga a nos el tu rreyno, hagase tu voluntad, assi en la tierra como en el zielo. Dadnos oy nuestro pan quotidiano y perdonanos nuestras deudas asi como nossotros perdonamos a nros deudores y no nos traygas en tentazion, mas libranos de mal. Amen Jesús.

Dios te salue, María llena de Grazia el Señor es contigo vendita tu entre las mujeres y vendito el fruto de tu vientre Jessus. Sancta Maria Virgen y Madre de Dios. Ruega por nosotros pecadores Amen.

Creo en Dios, Padre, todo poderoso, Criador del zielo, y de la tierra, y en Jessuchisto, su hijo, un solo Señor nro., que es conzebido del espíritu Santo, y nazido de la Virgen María, padeció debajo del Poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado. Descendió a los infiernos y al tercero día, resuzitó de entre los muertos, subió a los zielos y está sentado a la Diestra de Dios Padre todo poderoso, desde allí a de venir a juzgar a los vivos y a los muertos. Creo en el espíritu Santo, y la santa iglessia Cathólica y el ayuntamto. de los Santos, y por virtud de los Sacramtos. la remisión de los pecados, y creo en resurección de la carne y vida perdurable. Amén.

Salute Dios, Reina y Madre de Misericordia, Vida y dulzura. Esperanza nuestra, Dios te salue, a ti llamamos los desterrados hijos de heba, a ti suspiramos, jimiendo y llorando en aqueste Balle de lágrimas, ea, pues Señora, avogada Nra. vuelbe a nosotros esos tus ojos misericordiosos y después de aqueste destierro muéstranos a Jesús fruto vendito de tu vientre, o clementísima, o piadossa o dulce siempre Virgen María.

Verso: Ruega por nos, Sancta y Madre de Dios.

Responsso: Que seamos dignos de las Promisiones de Xpto. Amén.

Los Artículos de la fe son catorze: los siete pertenezan a la Divinidad, y los otros siete a la Sancta humanidad de Ntro. Señor jesuchristo.

Los que pertenezan a la Divinidad son éstos: El primero, creer en un solo Dios Verdadero. El segundo creer que es Padre. El terçero creer que es hijo. El quarto creer que es espíritu Sancto. El quinto, creer que es Criador. El sexto, creer que es salvador, y el séptimo que es Glorificador.

Los que pertenezan a la Sancta humanidad de nuestro señor jesuchristo son estos: El primero creer que nuestro Señor Jesuchristo fue concebido por el espíritu Sancto. El segundo, creer que nazió del vientre virginal de la Santa María quedando ella Virgen antes del Parto y en el parto y después del parto y siempre Virgen. El terçero creer que fue

crucificado, muerto y sepultado. El quarto creer que descendió a los infiernos, y sacó las ánimas de los santos Padres que estaban esperando su santo advenimiento. El quinto creer que subió a los zielos y se asentó a la diestra de Dios padre todo poderoso. El séptimo creer que vendrá a juzgar a los vivos y a los muertos, conbiene a saber a los buenos para dar la gloria porque guardaron sus Sanctos mandamientos, y a malos pena perdurable porque no los guardaron.

Los Mandamientos de la Ley de Dios son diez. Los tres primeros, pertenezan al honor de Dios y los otros siete al provecho del próximo.

El primero amarás a Dios / de todo corazón / con entera afición / de buena voluntad / por su bondad / sufrir toda pena / por su amor es buena. El segundo por cosa del mundo / en bano, no jurarás / ni jures la fee / ni la cruz ni aún la C. / ni por el zielo, / ni por el suelo. / El tercero, santificar las fiestas. El quarto, honrrarás a tu Padre y a tu Madre. El quinto, no matarás. Y el sexto, no fornicarás. El séptimo, no hurtarás. El octavo, no lebantarás falso testimonio ni mentirás. El no-beno, no desearás la mujer de tu próximo, y el décimo, no desearas los Bienes ajenos; estos Diez Mandamientos se enzierran en dos, en servir y a Amar a Dios sobre todas las cossas y a tu próximo como a ti mismo. Amén, Jessús.

HORDENANZAS

En el nombre de Dios nro. Sr. Amén. En el lugar de Horcajo, Jurisdición de la Villa de Buytrago. A trece días del mes de henero Año del Nazimientto de nuestro Salvador Jesuchristo de mill y quinientos y sessenta y tres años; Estando presentes. juntos y congregados en la yglessia Parroquial del Señor S. Pedro del dho lugar horcajo, Conbiene a saber el muy Magco. y Rdo. señor Lizdo. Collado, Cura propio de la dha yglessia, y hernando Bernardo y Alonso de Espinossa, etc... y otros muchos hermanos de la Cofradía de la Sancta Veracruz vezinos del dho lugar de horcajo, y estando assí todos juntos en la dha yglessia del Sr. S. Pedro dijeron, que biendo las muchas y grandes mercedes que Dios nro. Señor, cada día, les haze, y para en reconocimiento de ellas, y para suplicar a su Divina Magestad, que por los méritos de su Santíssima Passión les de Grazia para acabar en verdadera Penitenzia. y en su Sancto servicio, todos hunánimes y conformes, acordaron hazer una hermandad, entre ssí, para todas las personas que en ella quisieren entrar. a onor y Reuerenzia de la Sangre de Jhuxpto, en la qual dha hermandad, todos los hermanos, que en ella fueren, ande guardar, y

cumplir las hordenanzas y estatutos siguientes, so las penas en ellas contenidas.

Primeramente hordenamos que todos los hermanos que fueren sean obligados a se juntar, y congregarse el Jueves de la çena en la noche, a oras de las diez, en el ospital del dho lugar de horcajo, y desde allí vayan todos en Proçesión, desnudos de la zentura arriba, y descalzos, y desçiplinándose cada uno, con la mayor debozión, que pudiere, so pena de cada, dos libras de zera.

2. Otrosi hordenamos que la noche del dho Jueves de la zena los dhos hermanos, lleben en la dha proçesión el Santo Cruzifijo, delante de sí, con las hachas que fueren menester, y que cada cofrade sea obligado, el Domingo de Ramos, de tener su túnica para el dho efecto, so pena de un quarterón de zera.

3. Otrosi hordenamos que qualquier cofrade que fuere desonesto, y se descomediere (estando junto y congregado el dicho Cabildo) uno con otro, caiga en pena de media libra de zera.

4. Otrosi hordenamos y mandamos que todos los Cofrades la noche del Jueves Sancto de la çena, vayan confessados y comulgados, porque rueguen a nuestro Señor y Redemptor Jesuchristo, que por su preciosissima Sangre nos quiera perdonar nuestros pecados, y dejar acabar en verdadera penitencia, y el que no lo fuere sea obligado a ir a el alcalde (que a la sazón fuere), a dar su razón para que se le remedie, zerca de lo nezessario al servicio de Dios nro. señor.

5. Otrosi hordenamos que ningún cofrade tenga mançeba pública, ni secreta, y el que la tubiere, le sea echada pena, y si el alcalde le requiriere una vez que la deje y no lo hiziere, sea requerido por la segunda, y tercera vez, y si todavía permaneziere en el dicho pecado, el tal cofrade cayga en pena de una arroba de zera, y que aunque el dicho cofrade demande missericordia, no le sea recibida ni se le haga suelta ninguna, y si fuere público este pecado, el tal cofrade sea echado de la tal cofradía.

6. Otrosi que qualquier cofrade que estando junto e congregado el dho Cabildo dijere pesceatal, o no creo en tal, que pague de pena una libra de zera, y si renegare de Dios Nuestro Señor, o de Nuestra Señora su bendita y gloriossa Madre, o de Santo o Sancta, sea la pena a merçed del Cabildo, y sujeto a las penas del Cabildo, y esto sin perjuicio de la Jurisdiziön hordinaria.

7. Otrosi hordenamos que qualquier cofrade que nablare, estando junto el dho Cabildo, uno con otro, que caiga en pena de una onça de çera, esto si no fuere cossa que toque a la hermandad y esto sea públi-

camente y tomando las hordenanzas en la mano, y estando en pie y acabada su razón, que las torne a poner.

8. Otrosi hordenamos que si algún cofrade de este Cabildo tuviere otro Cabildo, y fuere munido primero para este sea obligado, a benir so la pena de media libra de zera.

9. Otrosi hordenamos que los Mayordomos del dicho cabildo sean obligados a cobrar lo que se le deviere, y de sacar prendas a los tales deudos, y el que se defendiere cayga en pena de una libra de zera.

10. Otrosi hordenamos que si algún cofrade fuesse riguroso, y no quisiere estar obediente a las leyes, y hordenanzas, que el cabildo tuviere, que son las que aquí están en este libro escriptas, que por el mismo casso incurran en pena de quatro libras de zera, y quede a merçed del cabildo.

11. Otrosi hordenamos que todo cofrade sea obligado a llevar túnica el Jueves de la zena, y en la proçesión llebe disciplina de sangre, y el que no tubiere sea suspendido aquella noche, y que ningún cofrade sea osado a descubrir cossa ninguna, de lo que pasare en el dho cabildo. so la pena a merçed del cabildo.

12. Otrosi hordenamos y mandamos que ningún cofrade sea osado a descubrir lo que se hordenare en cabildo, o passare un cofrade con otro, so la dha pena, y lo juzgue el dho alcalde, o diputados.

13. Otrosi hordenamos y mandamos, que aya en el dho cabildo un alcalde y un mayordomo, y éstos se junten el Domingo de Cassimodo, en cada un año en el ospital con el cabildo a nombrar oficiales, y que si no hubiere persona encargado para llebar el Sancto Cruzifixo, que allí se señale quien le a de llebar, y lleve un ábito negro, que llegue hasta el suelo, y con unas mangas anchas.

14. Otrosi hordenamos y mandamos, que quando Dios nuestro Señor fuere servido de llebar a algún cofrade de esta pressente vida, que si su hijo el mayor del tras el quissiere heredar el dicho cabildo, pueda heredallo dentro de un año, si lo declamare.

15. Otrosi hordenamos que cada y quando que algún hermano tubiere nezessidad de algunas belas que el tal alcalde sea obligado a proveer y mandar a quatro hermanos que vayan a velar al tal enfermo una noche, y desde allí en adelante, por la misma horden, so pena de un quarterón de zera.

16. Otrosi hordenamos y mandamos, que cada y quando, que fuere recibido algún cofrade, en esta dicha cofradía, sea obligado de guardar y cumplir estas hordenanzas. y que hasta quarenta hermanos sean obligados a pagar de entrada cada uno de los hermanos que han de ser de disciplina a medio real y media libra de zera, y desde en adelante

un real y media libra de zera, y los de las achas pague un real y una libra de zera, lo qual paguen cada y quando que les fuere pedido, y esto sea obligado a cobrar el mayordomo que es o fuere, a onor y reberencia de la sangre de christo. An de prometer guardar las hordenanzas so las penas en ellas contenidas.

17. Otrosi hordenamos y mandamos, que quando algún cofrade quisiere entrar en el dho cabildo, el alcalde y mayordomo con cinco del cabildo le puedan admitir y recibir, y para ello les cometemos nuestras leyes, a onor y reverencia de la sangre de Jesuchristo.

18. Otrosi hordenamos y mandamos que quando algún cofrade falleciere, sea obligado todo el dicho cabildo, a le hacer dezir cinco Missas, por su ánima, las quales se paguen entre todos los hermanos, a como les cupiere, y se diga la una missa el día de su enterramiento, o a otro día siguiente, a esta missa estén todos los hermanos con su zera, y las otras dos de ellas se digan en la Parroquia del difunto, y las otras dos asimismo se digan en la dicha Parroquia, y el que no estubiere en la primer missa, pague de pena zinco maravedis, y éstos sean obligados a pagar y hacer dezir las dichas missas, dentro de nueve días de como falleciere el difunto, asimismo los de la disciplina como los de las achas, y esto sea obligado a hazellas decir y cobrar los dineros el alcalde o mayordomo; estas zinco missas se an de dezir en la Parroquia del tal difunto, no embargante lo que arriba se contiene, porque así se acordó entre todos, y a de ser la primera cantada, y anse de pagar por ellas zinco Reales, y diez maravedis, al sacristán a dos mrs de las rezadas.

19. Otrosi hordenamos y mandamos, que quando algún hermano estuviere fuera de este dho lugar de horcajo, o se fuere a vivir fuera de él, sea obligado a hazer lo que hazía estando en él, juntamente con los dichos hermanos, en lo de la disciplina.

20. Otrosi hordenamos y mandamos, que seamos obligados todos los dhos hermanos a guardar el día de la Santa Cruz † del mes de mayo de cada un año, y que en la víspera nos digan en la dha yglessia del Señor san Pedro vísperas y vigilia solemne de nueve lecciones, y letanía, y missa el dicho día de Sancta Cruz, y sean obligados los dhos hermanos a estar presentes a las dhas oras con la zera del dho cabildo, y el que faltare a vísperas que pague de pena dos onzas de zera, y si faltare a missa pague de pena tres honzas, y si faltare a todo pague de pena un quarterón de zera.

21. Otrosi hordenamos que salida la proçesión de la yglessia de vissitar el Santíssimo Sacramento, vayan al Señor Sancto Mathías, y de allí buelvan a la dha yglessia del Sor. San Pedro, y vayan a donde sa-

lieron, y si por caso el dho Juebes de la çena en la noche, hiziere tanta fortuna de manera que la dha proçesión no puidere ir de la dha iglesia del Señor S. Pedro a la hermita del Señor Tto. Mathías, como comiense al servicio de Dios nro. Señor, que en tal caso ande la proçesión por donde suele andar el día del Corpus Christi.

22. Otrosi hordenaron que si por ventura, lo que Dios no quiera, ubiere nezesidad de salud, o de agua entre año esçessiva, abiéndola como dho es, seamos obligados todos a salir un día en proçesión de la manera del dho Juebes de la çena, siendo la tal proçesión a boca de tarde, y vayan desde la dicha yglessia del Sr. San Pedro, por todo el dicho lugar asta tornar a ella, o como a los dhos hermanos les pareciere, y se acordare entre ellos.

23. Yten que sean obligados los tales cofrades a enterrar los pobres que murieren en el ospital, y dezirles dos missas rezadas a cada uno.

24. Yten que estén todos los cofrades con sus zirios el Juebes Sancto a missa a enzerrar el Santíssimo Sacramento, y Jueves en la noche ardan dos achas asta el viernes, que sea desençerrado el Señor, y también con zera los cofrades el viernes y a la proçesión del Juebes en la noche todos los hermanos de acha, so pena de media libra de zera.

25. Yten que aya dos hombres cofrades señalados por cada año, para que en muriendo el cofrade, tenga cuenta de hacer dar los clamores, y hacer la sepultura.

26. Yten que en Pasquas, y fiestas prinzipales, ardan dos achas asta consumir.

27. Otrosi hordenamos que de tres en tres meses se tome cuenta al mayordomo que fuere de la dha cofradía de las limosnas y entras que cobrare.

28. Otrosi hordenamos que si algún cofrade estuviere por confessar el Juebes de la çena en la noche, así de disciplina como de zera, así hombre como mujer, no dando caussa lijítima por donde conste no haber sido en su mano, pague de pena una libra de zera.

29. Otrosi hordenamos que desde oy, día de Sancta Cruz de mayo de este presente año, que todos los hermanos que quisieren entrar en esta Sancta hermandad que sea a merçed del cabildo, si no fuesse mujer del tal hermano, que esté de antes asentado, ésta a de entrar como los passados en los de disciplina an de ser conforme a la hordenança de atrás dicha, que es lo que reza un real y una libra de çera.

30. Otrosi hordenamos que si algún hermano vibiere fuera en otro pueblo y muriere, viniendo a noticia de los hermanos, que le hagan sus

osequias como a los hermanos del pueblo en esta dha yglesia del Señor S. Pedro.

31. Otrrosi hordenamos que el Señor Cura, o clérigo que es o fuere en esta dicha yglesia del Sr. S. Pedro, que sea obligado a dezir estas dhas missas, las quatro reçadas y se las paguen a veinte y zinco marabedís, y al sacristán dos mrs.; yten de la cantada le paguen un real, y al sacristán diez y siete mrs., y an de dezilla de nueve lecciones con su letanía y zera, entiéndese que an de pagar la limosna acostumbrada o como se concertaren.

32. Yten que el día de Sancta † de Mayo sea obligado el tal clérigo a dezir vigilia y letanía de nueve lecciones y missa de Cruz solemne, y traigan su ofrenda de pan y vino, y se diga su responso jeneral después de comer, en las quales honrras sean obligados a estar todos los dhos hermanos, so la pena sobredicha, y paguen al dho clérigo dos reales y medio, y al sacristán medio real, esto como se usa se pague.

33. Yten hordenamos que aya un prioste para que hordene la proçesión, y lleve la vara de las zinco plagas, y la túnica verde, y que la pena que este tal prioste pusiere, valga como si fuera puesta por el alcalde, y sea ejecutada por el dho alcalde que fuere o haya de ser, y esto se entiende a donde quiera que fuere o en la proçesión de los dhos hermanos, a de tener este cargo.

E así pressentadas las dhas hordenanzas, que de suso van yncorporadas por vuestra parte, nos fue pedido las mandásemos confirmar, y aprobar, para que fuesen guardadas, cumplidas, y executadas, o como bien visto nos fuese, e bistas en el Consejo de la gobernación y atento que parecen ser justas, y fechas para el seruicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de la dha Cofradía, buen horden y conzierto de ella, tubimoslo por bien. Por donde la presente, confirmamos y aprobamos las dhas hordenanzas, y hos mandamos que las guardéis, cumpláis y executéis en todo y por todo, según y como en ellas se contiene hos mandamos no uséis de otras hordenanzas algunas, sin que primero sean vistas y confirmadas por nos y pongáis por cabeza de estas dichas hordenanzas la Doctrina christiana, y la aprendáis, y procuréis que la aprendan, y sepan los de vuestras cassa y familias. Dada en toledo a cinco dias del mes de febrero, Año del Señor de Mill y quinientos y sessenta y nueve años.

ACUERDOS.

Sobre la Cláusula de los hermanos de la Sancta Veracruz † Declaramos que por cierta duda y revuelta que ha abido en dho cabildo, que no se pueda acoger

ningún hermano estando enfermo sin voluntad de todo el cabildo, y esto fue con acuerdo de todos los hermanos de todo el cabildo, y esto se determinó siendo alcaldes los Sres. Juan Blanco, y Pedro Sanz... a tres de mayo de mill quinientos y setenta y quatro años.

OTRO

En tres días del mes de mayo de mill seisçientos y ochenta y siete años, estando juntos en cabildo los hermanos de esta sancta hermandad de la Vera Cruz, determinaron, que por quanto abía omisión entre los hermanos de observar los capítulos de esta dha hermandad, en que manda que asistan a los entierros, y ofiçios divinos, y tener túnica para el Domingo de Ramos, y llevarla en la proçesión el Jueves Sancto, determinaron se execute lo arriba dho so las penas que se ban poniendo.—el que no asistiere al entierro de algún hermano, o hermana difuntos, que pague media libra de zera, y esto se entiende si no tubiere razón justa para dha ausencia la qual a de estar obligado a darla al señor alcalde de dha hermandad.—el que no tubiere túnica para el Domingo de Ramos un quarterón de zera, y el que no la llebase puesta en la proçesión el Jueves Sancto dos libras de zera, y el que no asistiere a los ofiçios divinos que mandan estas sanctas hordenanzas, media libra de zera.—y se a de entender que el forastero que fuesse hermano ha de estar obligado, so las dhas penas, sólo el Jueves Sancto por la noche y el día de la Sancta Cruz; todo lo qual determinaron como dho es, el dho cabildo de esta Santa hermandad en dho día, mes y año.—Por mandado del cabildo.

(firmado) fraç. del Pozo.

OTRO ACUERDO.

En el lugar de Horcajo en tres días del mes de mayo de mill seisçientos y treinta y dos años, estando el honrrado cabildo ayuntado como lo an de constumbre de se juntar para las cosas tocantes al dho cabildo, acordaron entre todos los hermanos que desde oí en adelante qualquiera mayordomo que fuere sea obligado de dar a todos los hermanos el Domingo de Casimodo, y el día de la Sancta Cruz de cada un año, dos veces de vino y una colazió de pan, y esto se acordó siendo alcaldes hordinarios Pedro fern. el biejo, y P^o Pérez, y alcaldes de la Sancta cofradía Domingo Martín, y lo firmaron los que supieron (hay una docena de firmas).

OTROS ACUERDOS.

(En tres de mayo de 1642 se juntan los cabildos del Smo. y de la Vera Cruz y acuerdan que dos hermanos de cada cofradía velen cada hora desde el jueves santo hasta que se saca el Señor el viernes santo.)

(En tres de mayo de 1700 se acordó que si algún enfermo se quisiera encomendar a esta cofradía pagará treinta reales.

En 1744 se dice que porque nadie quiere servir la mayordomía, se sirva por orden de lista.